

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Julio de 1915)

Núm. 1.789.

GOBIERNO CIVIL.

Obras públicas.—Subastas.—Carreteras.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Mayo de 1915, esta Direccion general ha señalado el día 7 del próximo mes de Agosto a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del puente Runel de los kilómetros 8 de la carretera de Olmedo a Peñaranda, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 155 582'50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el

Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 2 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de los kilómetros... de la carretera de... en la provincia de...» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de los kilómetros... de la carretera de... y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metá-

lico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 1.560 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 2 de Julio de 1915.—El Director general, *Abilio Calderon*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... según cédula personal número... entreado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., de la carretera de... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos,

escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid 7 de Julio de 1915.

—El Gobernador, *Julio Blasco Perales*.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Tlmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 6.º número 4 de la ley de Protección a la infancia y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de protección a la infancia y Represión de la mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el V Concurso de premios para el año actual, por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan con arreglo a las bases siguientes:

Base 1.ª a) Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños asistiendo celosamente a los partos, contribuyendo a disminuir la mortalidad

de la infancia en las localidades de su residencia y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil. A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión.

b) Un premio de 125 pesetas que concede el Vocal del Consejo Superior, Doctor D. Eduardo Masip, al Médico que más se haya distinguido en la realización de trabajos en pro de la Inspección Médico Escolar de España.

c) Un premio de 125 pesetas que concede el Dr. D. R. R. de P. al Médico de la Beneficencia municipal ó al titular que haya realizado más trabajos para conocer la cifra media de la talla, peso, perímetro torácico, capacidad respiratoria del niño escolar español y poder apreciar su índice vital. Los concursantes á estos dos premios acompañarán á su instancia una Memoria de los trabajos realizados con demostración documental por medio de hojas gráficas, fotografías ó certificados de las Autoridades, que sirvan de comprobante á los méritos que se aleguen. A los premiados se les concederá también un diploma de mérito.

Base 2.ª Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito á los Maestros y Maestras de pueblos rurales ó fabriles que hayan realizado trabajos en favor de la infancia, siendo preferidos los que hubiesen organizado con éxito excursiones, fiestas infantiles, conferencias públicas para la difusión de la higiene y de la moral, y en general actos escolares meritorios. En una breve Memoria descriptiva de dichos trabajos podrán expresar los proyectos que crean más beneficiosos para la infancia en las respectivas localidades. Las Juntas provinciales y locales informarán en la instancia, á la que acompañarán los debidos justificantes.

Base 3.ª a) Diez premios de 100 pesetas cada uno á otros tantos matrimonios de obreros y empleados activos ó cesantes muy necesitados residentes en Madrid y capitales de provincia que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demues-

tren conservar con mayor celo y moralidad la vida de éstos. Se unirá á la solicitud el informe de la Junta de Protección á la Infancia en vista de las indagaciones que dicha Junta juzgue pertinentes, las que deberán acompañar al expediente, como certificados de sus Jefes ó testimonios de vecinos de significación.

b) Dos premios de 100 pesetas cada uno á los matrimonios de obreros ó empleados humildes que hayan prohiado desinteresadamente más de tres niños huérfanos pobres. A la solicitud se acompañará un informe de la Junta de Protección á la Infancia con los certificados correspondientes de la Inclusa ó Centro benéfico que hizo entrega del menor.

c) Dos premios de 100 pesetas cada uno á los labradores pobres que hubieren recogido niños huérfanos abandonados en los campos y les hayan facilitado instrucción agrícola, alimentándolos y sosteniéndolos con verdadera abnegación y generosidad. El Alcalde de la localidad, como Presidente de la Junta de Protección á la Infancia, informará declarando que el solicitante cumple con las Leyes vigentes referentes al trabajo de menores. Por el Consejo Superior ó las Juntas se practicarán visitas de inspección á los respectivos domicilios de los concursantes de esta base para comprobar los extremos referentes, anotando las condiciones higiénicas de la vivienda.

Base 4.ª Un premio de 100 pesetas á la persona que haya visitado frecuentemente á los niños reclusos en las Cárceles con objeto de protegerles y asistirles, proporcionándoles elementos adecuados para su regeneración y perfeccionamiento moral. Se unirá á la instancia un certificado del Director de la Cárcel ó casa de corrección que justifique los actos benéficos alegados en favor de los menores reclusos. Se otorgará asimismo al concursante premiado un diploma de mérito.

Base 5.ª Veinte premios de 50 pesetas cada uno, en libretas de ahorro del Instituto Nacional de Previsión, á nombre del niño ó niña que ocupe el octavo lugar entre sus hermanos vivos, hijos legítimos de matrimonios de obreros pobres y que nazcan durante el mes de Agosto del año actual. Serán preferidos los hijos póstumos y los que tengan á sus padres enfermos ó imposibilitados para el trabajo. Acompañará

á la solicitud un certificado del día que fué inscripto en el Registro civil el octavo hijo. Las Juntas de Protección á la Infancia informarán acerca de la buena conducta de los padres.

Base 6.ª Cinco premios de 200 pesetas, diploma de mérito y una insignia de *Pro Infancia* á las personas que hayan salvado la vida de algún niño, con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales ó locales elevarán al Consejo las propuestas y las solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue ó de las personas que lo presenciaron.

Base 7.ª Un premio de 200 pesetas y diploma de mérito al autor de la mejor «Cartilla de cultura moral» para niños y niñas que se hallen en la mitad de la edad escolar. El texto estará escrito en castellano y en lenguaje sencillo, claro y correcto, exento de simbolismos inoportunos. Sus preceptos estarán apoyados en ejemplos de actualidad y en la higiene y la cultura artística.

Puntos que pueden ser tratados: Voluntad.—Amor á la verdad.—Conciencia del deber.—Respeto al prójimo.—Rectitud de juicio.—Sentimiento de la libertad y de la responsabilidad.—Gobierno de sí mismo.—Espíritu conciliador. Servicialidad y fraternidad.—Buena crianza.—Sencillez.—Pureza.—Valor.—Ideales. La Cartilla no excederá de 100 páginas impresas, en tamaño de octavo español. Formará parte de la biblioteca «Pro Infancia.»

Base 8.ª Un premio de 500 pesetas y diploma de mérito al autor de un cuadro mural destinado á Centros de educación y enseñanza, que contenga dentro de una orla artística y simbólica, ejecutada en pintura por cualquiera de sus diferentes procedimientos, las disposiciones más importantes de las leyes vigentes de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad, cuyo texto se facilitará por la Secretaría general. Los concursantes presentarán en la Secretaría general del Consejo Superior, sus trabajos, con un lema. El cuadro se sujetará á las siguientes dimensiones: 1,25 metros de alto por 0,75 de ancho. Acompañará á cada trabajo un sobre cerrado y lacrado con el lema correspondiente, conteniendo en su interior el nombre, apellidos y domicilio del autor, se expedirá por la Secretaría

general el oportuno recibo. Será de competencia del Consejo Superior el declarar fuera de concurso los que no se ajusten á lo indicado. Los cuadros murales se expondrán al público antes de ser otorgadas las recompensas. El Consejo queda autorizado para declarar desierto el premio ó conceder al autor que lo merezca otro de menor cuantía. La obra pasará á ser propiedad del Consejo Superior.

Base 9.ª El Consejo Superior, á propuesta de las Juntas ó por iniciativa propia, previa las comprobaciones debidas, podrá otorgar Diplomas de honor, á fundadores de instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes á los diversos puntos que abarca la ley de Protección vigente en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las respectivas solicitudes y propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior antes del 30 de Septiembre de 1915. Si no hubiera solicitantes á los premios anunciados ó si no estimara justo concederlos á los que lo pretendieran, el Consejo Superior podrá destinar las cantidades del grupo ó grupos desiertos á ampliar los premios anunciados en los grupos restantes, en la forma que juzgue procedente.

No podrán tomar parte en el concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores.

Los hechos ó actos realizados por los concursantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años.

Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* una relación de las solicitudes recibidas, especificando el nombre y apellidos, profesión y residencia de los solicitantes y grupo ó grupos de premios á que optan.

También se insertarán en los mencionados periódicos oficiales los nombres de los que hayan sido agraciados con premios.

En el boletín *Pro Infancia*, órgano del Consejo Superior, se publicarán los resúmenes de méritos de todos los concursantes, así como aquellos trabajos acreedores á la publicidad que se acompañen á las propuestas y pertenezcan á los expedientes de los premiados.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los *Bole-*

...*nines* Oficiales de sus respectivas provincias de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados *Boletines* á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1915.—*Sanchez Guerra*.

—Ilmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Proteccion á la Infancia y Represion de la mendicidad de...

(Gaceta del 6 de Julio de 1915.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La ley de Presupuestos vigente determina en el párrafo segundo de su artículo 19 que en el escalafon gradual de los Institutos generales y técnicos figurarán los Profesores de Caligrafía entre los demás Catedráticos, con arreglo á la antigüedad de sus cargos, computando para el escalafon la suma de las cantidades que por sueldo, derechos de examen y quinquenio les corresponde y están asignados en el presupuesto; un precepto exactamente igual fué contenido en el artículo 11 de la ley de presupuestos de 24 de Diciembre de 1912 para los Profesores de Dibujo, y entonces fué resuelta la situacion de derecho creada por aquellos Profesores por las reglas contenidas en la Real orden de 1.º de Enero de 1913, y considerando que las mismas reglas de derecho deban aplicarse siempre que se produzcan hechos análogos, y que en el presente caso la expresion, el concepto y hasta las mismas palabras que fueron empleadas por la ley de Presupuestos de 1912 para determinar los derechos de los Profesores de Dibujo, son ahora aplicadas por la Ley vigente en su artículo 19 á los Profesores de Caligrafía de los Institutos generales y técnicos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se hagan extensivos á estos Profesores de Caligrafía los preceptos de la Real orden de 1.º de Enero de 1913, en cuanto se refieren á los Profesores de Dibujo, y, por tanto, que la situacion legal de aquellos Profesores en el escalafon general de Catedráticos sea de-

terminada con arreglo á los siguientes preceptos:

1.º Al escalafon general de Catedráticos y Profesores de los Institutos generales y técnicos se agregará una nueva seccion, que será señalada con la denominacion de Seccion 5.ª, y que contendrá á los Profesores de Caligrafía.

2.º En esta Seccion 5.ª serán comprendidos los Profesores de Caligrafía por el orden que ha quedado fijo y determinado en el escalafon definitivo aprobado por Real orden de 28 de Abril de 1915, y publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 10 de Mayo último.

3.º En este escalafon se clasificará á cada uno de dichos Profesores en número duplicado, teniendo en cuenta el lugar que les correspondería ocupar según su antigüedad, en el escalafon general de Catedráticos.

4.º Esta numeracion duplicada será siempre referida á los datos del escalafon general, de modo que cuando existan Profesores de Caligrafía, con la misma antigüedad, el primero tendrá el número duplicado que le corresponda en el escalafon general, y los demás los números correlativos ó siguientes, para que los ascensos se produzcan como se hubieran producido si se efectuase su inclusion en el escalafon general, donde no hubiesen figurado todos con el mismo número, sino con número correlativo.

5.º Los créditos destinados á formar esta quinta Seccion del Escalafon general de Institutos, serán los siguientes:

Primero. Los sueldos que á los Profesores de Caligrafía en ella comprendidos, están asignados en el Presupuesto vigente.

Segundo. La cantidad que por quinquenios les está destinada en el mismo presupuesto.

Tercero. La tercera parte del total del crédito consignado tambien en el Presupuesto como indemnizacion por la supresion de derechos de exámenes para estos Profesores y los de Religion y Gimnasia.

Cuarto. El remanente que ofrezca el crédito de 181.500 pesetas, destinado en el presupuesto á completar el sueldo de los números duplicados, de los Catedráticos de Pamplona y de los antiguos Catedráticos de Dibujo.

Quinto. Como el total importe de estos créditos no es suficiente para cumplir lo dispuesto en el

artículo 19 de la ley de Presupuestos vigente, se solicitará del Ministerio de Hacienda el suplemento de crédito que sea necesario para su cumplimiento.

Sexto. En tanto que pueda ser aprobada y puesta en vigor la quinta seccion del Escalafon general, que comprende á los profesores de Caligrafía, continuarán éstos percibiendo el sueldo que hoy les está asignado, si bien una vez que pueda llegarse á la adaptacion deberá ésta surtir efectos económicos desde el 1.º de

Enero de este año, abonándose entonces á los Profesores las diferencias de sueldo que deban percibir entre el que hoy se les acredite y el que corresponda, según el lugar que ocupen en el escalafon.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1915.—*Esteban Collantes*.

—Señor Subsecretario de este Ministerio,

(Gaceta del 5 de Julio de 1915.)

Administracion Provincial.

NUM. 1.777.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

9.ª Division hidrológico-forestal de la Cuenca del Duero.-Valladolid

En cumplimiento del artículo 25 del Reglamento sobre pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911, se publica la siguiente relacion de las licencias de pesca expedidas por este Centro en el mes de Junio anterior.

Número con que figuran	Fecha de la licencia	Nombres y apellidos	Edad	Vecindad	Profesion
27	1.º Junio	Esteban García Martín	40	Tudela Duero	Jornalero
28	1.º id.	Luis Escudero Vera	34	Valladolid	Obrero
29	9 id.	Antonio Fornés	46	Idem	Obrero
30	9 id.	Román Hernandez Valle	44	Sieteiglesias	Bracero
31	15 id.	Hermínio Amil Curto	40	Valladolid	Obrero
32	15 id.	Ignacio Rodriguez Loza	43	Tudela Duero	Sereno
33	22 id.	Cayetano Alonso Muñoz	55	Valladolid	Obrero
34	22 id.	Higinio Sanz	37	Idem	Idem
35	22 id.	Andrés Asenjo García	34	Idem	Idem
36	24 id.	Pedro de Prado Villanueva	63	Medina de Rioseco	Idem
37	25 id.	Eloy Calderon Asensio	25	Valladolid	Idem
38	25 id.	Ciríaco Gutierrez Blanco	35	Idem	Idem
39	25 id.	Toribio Casero Martínez	50	Idem	Idem
40	25 id.	Bernardo Gil Dueñas	24	Idem	Idem
41	28 id.	Gabriel Ramos Martínez	47	Medina de Rioseco	Idem
42	28 id.	Gerónimo Martinez Ibáñez	49	Bolaños de Campos	Veterinario
43	30 id.	Alberto Sanz Rios	52	Pesquera de Duero	Labrador

Valladolid 6 de Julio de 1915.—El Ingeniero Jefe, Antonio Briones.

Núm. 1.788.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaria de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia Municipal:

En el partido de Olmedo.

Juez suplente del mismo, don Alejandro Serrano Catalina.

En el partido de Valoria.

Juez suplente de Castroverde de Cerrato, D. Vicente del Olmo Mata.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 6 de Julio de 1915.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.786.

Becilla de Valderaduey.

Terminados por la Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos de la contribucion que han de formarse para el próximo ejercicio de 1916, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que consideren convenientes, teniendo entendido, que transcurrido el plazo señalado no se admitirán las que se presenten.

Becilla de Valderaduey 4 de Julio de 1915.—El Alcalde.

Núm. 1.771.

Bobadilla del Campo.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre del actual año.

Por el Ayuntamiento.

MES DE ABRIL.

Día 2.—Ordinaria.—Quedó aprobada la anterior y se enteró el Ayuntamiento de la correspondencia oficial.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes y el balance del anterior.

También se aprobó el extracto de acuerdos del primer trimestre y acordó remitirle á la publicación en el «Boletín oficial».

Día 9.—Ordinaria.—No concurrió número suficiente de señores Concejales y no tuvo lugar por ese motivo la sesión de este día.

Día 16.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior y la negativa correspondiente al día 9.

Vióse la correspondencia oficial. Quedó enterada la Corporación del cumplimiento de la Comisión que se confirió al Sr. Secretario de la misma en sesión de veintiseis de Marzo último.

Se aprobó la cuenta de jornales invertidos durante la semana del 4 al 11 del actual, en la recogida de piedra para el arreglo de caminos vecinales, importante ciento treinta y siete pesetas treinta céntimos y acordó se ponga una copia de la misma al público como dispone el art. 166 de la ley y que se formalice en contabilidad.

Día 23.—Ordinaria.—Aprobóse la anterior y se vió la correspondencia, de cuyo contenido quedó enterada la Corporación.

Se acordó que por la Alcaldía se pase aviso á los agricultores que han ofrecido una prestación personal voluntaria para que con sus carros y ganados transporten los cantos recogidos para el arreglo de caminos vecinales, á los

sitios convenientes y con la premura posible.

Día 30.—Ordinaria.—Quedó aprobada el acta de la sesión anterior y se enteró la Corporación de las disposiciones que contienen los «Boletines oficiales».

Se acordó que en cumplimiento de lo que dispone el art. 160 de la ley de 2 de Octubre de 1877, pasen á informe del Regidor Síndico las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto general de 1914, presentadas por los respectivos cuentadantes.

MES DE MAYO.

Día 7.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior y se vió la correspondencia.

Se aprobó igualmente la distribución de fondos del mes actual y el balance de fin del anterior.

Se acordó en vista del informe del Regidor Síndico, fijar definitivamente las cuentas municipales del ejercicio de 1914, en las mismas cantidades por que aparecen formadas, esto es:

El cargo general con inclusión de la existencia de fin de 1913, en 14.821 pesetas 20 céntimos; la Jata general en 11.364 pesetas 21 céntimos, y la existencia en fin de 1914, que pasa como primera partida de cargo al año siguiente, en 3.456 pesetas y 99 céntimos, acordando se pongan de manifiesto al público por quince días, previos edictos en los sitios acostumbrados y «Boletín oficial» para que puedan hacerse por los vecinos las observaciones que tengan por conveniente, pasándolas después al examen y censura de la Junta municipal.

Día 14.—Ordinaria.—Por no haberse reunido número suficiente de señores Concejales no ha podido tener lugar la sesión ordinaria correspondiente en este día á la actual semana.

Día 21.—Ordinaria.—Quedaron aprobadas el acta de la anterior y la negativa correspondiente al día 14.

Se enteró el Ayuntamiento de las Reales órdenes y otras disposiciones que publican los «Boletines oficiales».

Día 28.—Ordinaria.—Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Se enteró el Ayuntamiento del contenido de la correspondencia oficial recibida.

Se acordó comisionar al Concejal Sr. Villanueva para que verifique el pago de consumos y contingente provincial del segundo trimestre actual, abonándole quince pesetas del capítulo 1.º art. 8.º del vigente presupuesto de gastos, como indemnización de los que se le originen.

MES DE JUNIO.

Día 4.—Ordinaria.—Se aprobó la anterior.

Examinado el expediente que se instruye para la renovación de

la Junta paricial, se acordó declarar excluidos de ésta á los Vocales D. Valero Gonzalez, D. Luis Fraile Martin, D. Cirilo Martin y D. Ceferino Hernandez y al suplente D. Darío Alonso, á quienes corresponde cesar por antigüedad, designándose para reemplazarlos á D. Abundio Gonzalez, de la 1.ª categoría y al forastero D. Quirino Robledo, de la 2.ª, formándose, para que por la Superioridad se nombren los que la corresponden las siguientes ternas:

1.ª Vecinos.—D. Gregorio Duque, D. Macario Ramos y don Darío Alonso, de la 1.ª categoría.

2.ª Forasteros.—D. Eusebio Giraldo, D. Remigio Sanchez y D. Filomeno Barrocal, de la 2.ª categoría

Y Unica. Suplentes.—Don Agustín Perez, Eudocio Gonzalez y Velario Perez, de la 3.ª categoría.

Se designó al Concejal don Faustino Villanueva, para la Vicepresidencia de la Junta y acordó por último se notifique el nombramiento á los designados y á los que elija la Superioridad en su día, en la forma y á los fines prevenidos por el Reglamento.

Día 11.—Ordinaria.—No tuvo lugar por falta de número bastante de señores Concejales.

Día 18.—Ordinaria.—Por no reunirse suficiente número de señores Capitulares, no pudo celebrarse la sesión ordinaria correspondiente en este día á la actual semana.

Día 25.—Ordinaria.—Leída la anterior fué aprobada, así como las negativas del 11 y 18 del corriente.

Se vió la correspondencia oficial, quedando enterada la Corporación de su contenido.

Quedó enterada asimismo del cumplimiento de la Comisión que se confirió en sesión del 28 de Mayo último al Concejal señor Villanueva.

Por la Junta municipal.

6 de Mayo.—Se aprobó el acta de la última sesión y la de constitución de la Junta.

Se acordó por unanimidad acudir en alzada ante el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, del acuerdo del Gobierno Civil de la provincia, comunicado en oficio de 28 de Abril último, por el que se mandó formar un presupuesto extraordinario con que satisfacer las resultancias de un pleito sostenido con D. Julio y D.ª María Petra Pimentel, sobre pensiones de un censo consignativo; fundamenta su acuerdo la Junta en el precepto claro y terminante del artículo 1.447 de la ley de Enjuiciamiento Civil; en el párrafo 2.º del artículo 143 y en el 144 de la Municipal.

Se autorizó al señor Alcalde Presidente para que en nombre y representación de la Junta dirija y suscriba las instancias ó

documentos precisos á la interposición del recurso.

Día 26 de Mayo.—Se aprobó la anterior.

Se designó en Comisión para que formulen proyecto de dictamen á las cuentas de 1914, á los Vocales D. Toribio Fraile y don Ubaldo Gutierrez y se nombró Presidente para las discusiones del dictamen, á D. Octavio Velasco Gutierrez.

Bobadilla del Campo primero de Julio de mil novecientos quince.—Román Moreno y Rodrigo, Secretario.

Decreto.—Dése cuenta al Ayuntamiento.—Fecha ut supra.—El Alcalde, Arturo Navarro.

Acuerdo del Ayuntamiento.—El Ayuntamiento en sesión ordinaria de hoy, aprobó el precedente extracto y acordó se remita á la publicación en el «Boletín oficial» de la provincia, conforme dispone la ley Municipal.

Así se acordó, de que certifico. Bobadilla del Campo 2 de Julio de 1915.—El Secretario, Roman Moreno y Rodrigo.—V.º B.º, El Alcalde, Arturo Navarro.

Núm. 1.784.

Rubi de Bracamonte.

Hallándose formado el repartimiento de pastos de primavera que aprovechan los ganados mayores de este término, en el año actual, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirán las que se formulen y se procederá á su cobranza en los días y horas que al efecto designe la Corporación.

Rubi de Bracamonte 5 de Julio de 1915.—El Alcalde, Pedro Sobrino.—Francisco Basas, Secretario.

Núm. 1.785.

La Seca.

Terminados por la Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base á los repartimientos de la contribucion que han de formarse para el próximo ejercicio de 1916, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que consideren convenientes; transcurrido el plazo no se admitirán las que se presenten.

La Seca 6 de Julio de 1915.—El Alcalde, Mariano Sanz.

Con el propio objeto é igual término se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento de Traspinedo